



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2021-00046-00

Como quiera que de la sentencia y liquidación de costas dictados en el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado que antecede, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 306, 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la ejecución pretendida por la parte demandante involucra además obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento obrante a folios 14 a 27, del archivo No. 01 del expediente digital, junto a facturas de servicios públicos domiciliarios, debe decirse que, a la presente demanda ejecutiva, fueron allegados documentos como base de recaudo ejecutivo que no abastecen las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., por las razones que se exponen a continuación.

El artículo 422 del C.G.P., establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, traducidas en que el título base de ejecución contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y que provengan del deudor o su causante.

Bajo los presupuestos descritos, observa el despacho que los documentos aportados correspondientes a la factura de servicio público de gas No. F1811223518, obrante en el folio No. 31 del archivo No. 01 del expediente digital, por valor de **\$15.351,49**, la factura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo No. 1468866 obrante en el folio No. 33 del archivo No. 01 del expediente digital por valor de **\$262.940**, y la factura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo No. 2069451 obrante en el folio No. 40 del archivo No. 01 del expediente digital por valor de **\$62.530**; no reúnen los requisitos para ejercer la acción ejecutiva, pues las mismas corresponden a copias de los títulos ejecutivos, y el documento original escaneado de la factura debidamente pagada es el que soporta la pretensión ejecutiva. Es preciso señalar al respecto, que las copias allegadas no fueron tomadas



desde el original de los referidos documentos, por lo que no cumplen íntegramente las exigencias para tenerlos como documentos válidos para incoar la demanda, razón por la cual se denegará el mandamiento de pago frente a los mismos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de las demandadas **BLANCA NUBIA CAMACHO CASTELLANOS** y **MARTHA LUCIA BARRERA CAMACHO**, y a favor del demandante **YORGUIN CELIS PALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'746.666=)**, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el 1° de diciembre de 2020 al 13 de marzo de 2021, en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento obrante a folios 14 a 27, del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados conforme al Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (día 6 de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$343.333=)**, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas desde el 1° de diciembre de 2020 al 13 de marzo de 2021, en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento obrante a folios 14 a 27, del archivo No. 01 del expediente digital.
 - d. Por los intereses moratorios liquidados conforme al Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (día 6 de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.249=)**, por concepto de factura de venta de servicio de energía eléctrica obrante a folio 28 del archivo No. 01 del expediente digital, desde el 10 de enero de 2021 al 06 de febrero de 2021, en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento obrante a folios 14 a 27, del archivo No. 01 del expediente digital.
 - f. **NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.019=)**, por concepto de factura de venta de servicio de energía eléctrica obrante a folio 29 del archivo No. 01 del expediente digital, desde el 07 de febrero de 2021 al 09 de marzo de 2021,



en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento obrante a folios 14 a 27, del archivo No. 01 del expediente digital.

- g. SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$65.420=)**, por concepto de factura de venta de servicio de acueducto obrante a folio 38 del archivo No. 01 del expediente digital, de enero de 2021, en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento obrante a folios 14 a 27, del archivo No. 01 del expediente digital.
 - h. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000=)**, por concepto de clausula penal reconocida dentro de la sentencia proferida en el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, radicado **2021-00046-00**.
 - i. NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$917.326=)**, por concepto de Costas y Agencias en derecho fijadas dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, radicado **2021-00046-00**.
 - j.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal i., de acuerdo con lo establecido en el Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente que se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago total de esta obligación.
- 2. NEGAR** el mandamiento de pago correspondientes a la factura de servicio público de gas No. F1811223518, obrante en el folio No. 31 del archivo No. 01 del expediente digital, por valor de **\$15.351,49**, la factura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo No. 1468866 obrante en el folio No. 33 del archivo No. 01 del expediente digital por valor de **\$262.940**, y la factura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo No. 2069451 obrante en el folio No. 40 del archivo No. 01 del expediente digital por valor de **\$62.530**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
 - 3. NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 - 4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 - 5. RECONOCER** personería al Dr. **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA** como apoderado del demandante, conforme al poder conferido en la demanda principal.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902d2a34d66c7c7009e712299df669654aceab846774a672d0664ec30b3e4b55**

Documento generado en 21/07/2023 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 125 del 24 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.